

Doctor:
CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA 2020-00525
Demandante: LINA INES CUENCA ESQUIVEL
Demandado: JANNETH SEGURA PRADA - HERMES YESID SOGAMOSO TARACHE
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN, ciudadano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.057.576.374 de Sogamoso (Boyacá), domiciliado en Sogamoso; en mi condición de abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 189.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con base en poder especial amplio y suficiente que para tal efecto me ha conferido la señora **JANNETH SEGURA PRADA** identificada con la cédula de ciudadanía número **40.395.062**; al señor **JUEZ**, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **recurso de reposición, y en subsidio apelación**, contra el auto de nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020):

I. PETICIÓN

PRIMERA: Solicito a su señoría, reponer el auto de nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso "PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de LINA INÉS CUENCA ESQUIVEL, en contra de HERMES YESID SOGAMOSO TARACHE y JANNETH SEGURA PRADA, por las siguientes sumas: 1º. UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.033.000), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 12 de febrero de 2014. 1.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el 12 de noviembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación. SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación. TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento. CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso. QUINTO. RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la demandante a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. No. 131.681 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido" dentro del proceso de la referencia, por cuanto el título valor que le sirve de fundamento es la materialización del punible de falsedad material en documento privado que deviene en la inexistencia de una obligación clara, expresa y exigible.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

II. SUSTENTACIÓN

1. Con fecha 26 de marzo de 2021 mi clienta recibió comunicación electrónica a efectos de la NOTIFICACION PERSONAL del mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA 2020-00525 de su despacho.
2. Como quiera que el artículo 3 del Decreto Legislativo 802 de 2020 establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación mi clienta se encuentra en tiempo de formular recurso de reposición contra el dicho mandamiento de pago de nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).
3. El título valor – letra de cambio – que sirve como fundamento del dicho auto NO contienen una obligación CLARA puesto que la fecha de su vencimiento ha sido tachada y/o enmendada deliberadamente convirtiendo el 11 de noviembre de 2014 (es decir 10 meses después de suscrita), en el 11 de noviembre de 2017 (es decir 46 meses después de suscrita – fecha completamente ridícula para el pago de una suma tan pequeña y convenientemente posterior a la fecha en que la demandante se hizo con la titularidad de dicha letra (30 de diciembre de 2016).
4. Para percatarse de ello basta con observar el texto del título valor y verificar que de no efectuarse esta tachadura la acción cambiaria se encontraría irremisiblemente caducada.



5. Por las anteriores razones, solicito a su señoría, reponer el auto de nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso "PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de LINA INÉS CUENCA ESQUIVEL, en contra de HERMES YESID SOGAMOSO TARACHE y JANNETH SEGURA PRADA, por las siguientes sumas: 1°. UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.033.000), correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 12 de febrero de 2014. 1.1. Los intereses moratorios mensuales liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre la

suma enunciada en el numeral anterior, desde el 12 de noviembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación. SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones si lo estima pertinente, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación. TERCERO. Sobre las costas se resolverá en su momento. CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422, con las garantías establecidas en el artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso. QUINTO. RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la demandante a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. No.131.681 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido" dentro del proceso de la referencia, por cuanto el título valor que le sirve de fundamento es la materialización del punible de falsedad material en documento privado que deviene en la inexistencia de una obligación clara, expresa y exigible; procediendo a revocar el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 430 inciso 2 del Código General del Proceso:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

El artículo 671 del Código de Comercio que señala como contenido ESENCIAL de la letra de cambio: "(...) 3) La forma del vencimiento" cosa que no puede ocurrir cuando hay sobre la fecha de su vencimiento tachones y enmendaduras que violentan la literalidad de este.

El artículo 619 del Código de Comercio que señala que los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho **literal** y autónomo que en ellos se incorpora".

Al respecto la Superintendencia Financiera en Concepto No. 2002026679-1 de junio 17 de 2002 expresó:

*"De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: la **literalidad**, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica **seguridad o certeza en materia de estos instrumentos**. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan.*

"Con fundamento en lo anterior se puede afirmar que toda mención realizada en el título constituye parte del mismo y, en consecuencia, los intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal".

El artículo 289 del Código Penal:

"El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses".

Al respecto la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 23159 del 30 de abril de 2008 manifiesta:

"El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos".

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal, incluyendo el título valor tachado y enmendado.

V. ANEXOS

Poder para actuar.

VI. COMPETENCIA

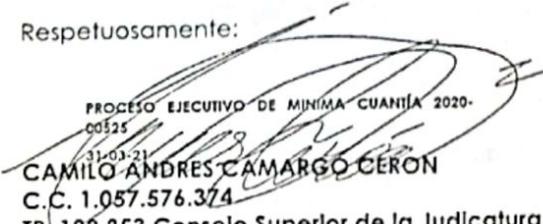
Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

VII. NOTIFICACIONES

El demandado: Teléfono 3114505044 y correo electrónico jannethseguraprada@gmail.com.

El suscrito: En la Calle 11 No. 11-32 Of. 201 de la ciudad de Sogamoso, teléfono 3197397712 y en el correo a.camargoceron@gmail.com.

Respetuosamente:


PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2020-
00525
31-03-21
CAMILO ANDRES CAMARGO CERON
C.C. 1.057.576.374
TP. 189.853 Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva Casanare
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2020-0440

Dte: IFC

Ddas: ANGIE NATALY ROJAS CAMAYO y SANDRA LILIANA CHAPARRO
BARRERA.

SANDRA LILIANA CHAPARRO BARRERA, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada dentro del presente asunto, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto que libra mandamiento de pago, debido a lo siguiente:

- 1- El 20 de octubre de 2020, su despacho libra mandamiento ejecutivo contra las aquí demandadas.
- 2- Dentro del auto que libra mandamiento de pago, se determinó que el capital era, \$14'362.223 más los intereses así:
 - A – Moratorios desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 10 de abril de 2019.
 - B – Moratorios desde el 11 de abril de 2019 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- 3- El auto ordena que se le dé el trato de ejecutivo de menor cuantía al proceso referido.

ANALISIS DEL CASO

La base de la reposición o problema jurídico que planteo, es que al proceso se le ordena imprimir el trámite de proceso de menor cuantía, siendo lo legal el trámite del proceso de mínima cuantía conforme lo explicaré.

El Artículo 25 del C. G. del P. determina que las cuantías, son mínima, menor y mayor; la mínima que versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 smlmv y la menor son las cuantías que excedan los cuarenta smlmv, pero que no excedan de 150 smlmv y las de mayor cuantía las que excedan los 150

smlmv, todo esto tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de presentación de la demanda.

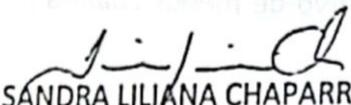
Como se observa la demanda fue presentada en el 2020 por lo cual el smlmv para ese año estaba 877.803, lo cual se multiplica por los 40 smlmv, de que trata el artículo mencionado y equivale a \$35'112.120.

En ese orden de ideas y sin realizar más operaciones sobre las otras cuantías, nos damos cuenta que el presente asunto se debe tramitar por el proceso ejecutivo de mínima cuantía ya que pese a que la cuantía se tomará por el valor de todas las pretensiones conforme al Art 26 del C. G. del P, se puede observar que las mismas no ascienden ni sobrepasan los 40 smlmv.

Así las cosas y sin más explicaciones, nos damos cuenta que el auto que libra mandamiento de pago no quedó ajustado a derecho y por lo tanto se debe revocar el mismo y ordenar el trámite correspondiente con un nuevo auto que corrija el yerro.

Con lo anterior doy por sustentado el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, del auto mencionado.

Atentamente


SANDRA LILIANA CHAPARRO BARRERA
C.C. 46176035



Villanueva – Casanare, 5 de abril del año 2021

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Reposición del auto calendado el 23 de marzo del año 2021, notificado por estado el 24 de marzo del presente año, art. 318 C.G.P, y en subsidio apelación art. 320 C.G.P., dentro del proceso verbal de deslinde y amojonamiento radicado bajo el no. no. 2020 - 0030 de **HEUDEZZ ROA BELTRAN** y otros vs. **JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ**. Radicado bajo el No.2020-0030.

CARLOS HUGO OVALLE GARCIA, mayor de edad con domicilio en Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.004.374, portador de la Tarjeta Profesional N° 210.385, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **CARLOS ODILIO ROA BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.096.774, y **HEUDEZZ ROA BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía No.11.280.688 respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado el 23 de marzo del año 2021 y notificado por estado el 24 de marzo del presente año de conformidad a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA- Que el poder conferido al Dr. **REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN**, para actuar en representación del señor **JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del decreto 806 del año 2020, por cuanto no se confirió **mediante mensaje de datos**, ni tampoco en la forma como lo establece el artículo 74 del C.G.P., es decir con la respectiva nota de presentación personal del poderdante.

"(...)

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

(Junio 4)

Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)"

"(...) **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)" Subrayado fuera del texto.





SEGUNDA: No se evidencia dentro del cuerpo del auto del 23 de marzo del año 2021, reconocer **personería para actuar al apoderado** del señor ROA BERMUDEZ dentro del proceso radicado bajo el No.2020-0030.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

PRIMERO: Solicitó al Despacho la reposición del auto calendarado el 23 de marzo del año 2021, y notificado por estado el 24 de marzo del presente año, en la medida de no reconocerse personería al Dr. REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN, para actuar en representación del demandado **JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ** por cuanto el poder que se le otorgó no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del decreto 806 del año 2020, al no ser conferido **mediante mensaje de datos**, ni tampoco en la forma como lo establece el artículo 74 del C.G.P., es decir con la respectiva nota de presentación personal del poderdante.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el numeral 1º de estas pretensiones, y a la falta del acompañamiento en su oportunidad procesal de los requisitos indicados en el decreto 806 del año 2020, artículo 5º como lo establece el artículo 74 del C.G.P., solicito no dar por contestada la demanda, junto con sus excepciones de mérito, previas, reposiciones presentadas en la presente demanda declarativa verbal de deslinde y amojonamiento.

TERCERO: En la eventualidad de no concederse la reposición del auto del 23 de marzo del año 2021, y notificado por estado el 24 de marzo del presente año, solicito en subsidio el recurso de apelación sustentado en la pretensión 1º primera y 2º segunda de este acápite.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

PRIMERO: Solicitó al Despacho la reposición del auto calendarado el 23 de marzo del año 2021, y notificado por estado el 24 de marzo del presente año, teniendo en cuenta que no se reconoció personería para actuar al apoderado del señor ROA BERMUDEZ dentro del auto objeto de reproche.

SEGUNDO: Al no concederse la reposición del auto del 23 de marzo del año 2021, y notificado por estado el 24 de marzo del presente año, solicito en subsidio el recurso de apelación sustentado en la pretensión 1º primera y 2º segunda de este acápite.

SOLICITUD

PRIMERA: Se remita a este apoderado PDF de las documentales allegadas al despacho por parte del apoderado del señor JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ con la respectiva fecha de registro.

ANEXOS

- 1- PDF del poder conferido por el señor JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ y aportado por el Dr. al Despacho judicial, sin el acompañamiento en su oportunidad procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 806 del año 2020.





NORMAS

- 1- Artículo 74,318, y 320 del Código General del Proceso.
- 2- Decreto 806 del año 2020, artículo 5°.

Agradezco la atención prestada,

CARLOS HUGO OVALLE GARCIA
C. C. No. 79.004.374 de Guaduas
T. P. No. 210.385 del C. S. de la J.



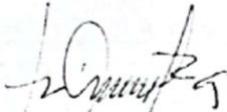
Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E.S.D.

Ref. DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
Radicación: 2020-00030
Demandante: HEUDEZZ ROA BELTRAN Y CARLOS ODILIO ROA BARRETO
Demandante: JOSÉ DOMINGO ROA BERMUDEZ.

JOSÉ DOMINGO ROA BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.810.256 de Sabanalarga Casanare, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.165.399 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 13.795 del C.S. de la J, para que me represente dentro de estas diligencias.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, presentar excepciones, recibir, desistir, sustituir y/o reasumir, este poder, conciliar y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quede sin representación, conforme lo establece el Artículo 77 del Código General del Proceso.

El Poderdante,



JOSÉ DOMINGO ROA BERMUDEZ
C.C. No. 74.810.256 de Sabanalarga Casanare

Acepto,



REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN
C.C. No 19.165.399 de Bogotá D.C.
T.P. No.13.795 del Consejo Superior de Judicatura

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E.S.D

Ref. DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Radicación: 2020-00030

Demandante: HEUDEZZ ROA BELTRAN Y CARLOS ODILIO ROA BARRETO

Demandado: JOSÉ DOMINGO ROA BERMUDEZ.

REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.165.399 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 13.795 del C.S. de la J, obrando como apoderado del Señor **JOSÉ DOMINGO ROA BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villanueva Casanare, quien obra como demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de Reposición contra el auto que admite demanda de fecha 07 de julio de 2020, ya que se presenta ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales así:

1. Fundo este recurso en el hecho de que la demanda se presentó sin los requisitos que establece el artículo 401 del C.G. del P., numerales 1 y 3, lo cual conlleva a que se presente ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Establece el artículo 401 del C.G. del P, que la demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. Que examinada la demanda se evidencia que el demandante presentó la demanda sin los requisitos que exige el artículo mencionado anteriormente, es decir no se expresaron el total de los linderos de los distintos predios en litigio y tampoco se determinaron las zonas limítrofes que serán materia de la demarcación, requisito indispensable en el trámite legal dentro de este proceso judicial.

Aunado a lo anterior y en virtud del numeral 1 del artículo 401 del C.G. P, que reza: La demanda se acompañará: 1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un periodo de diez (10) años si fuere posible. La parte demandante no cumple con el aporte de estos anexos, ya que los certificados que se aportan a la demanda no son los que actualmente identifican el predio de mi representado y que son objeto de este litigio, los certificados que se aportan, actualmente aparecen con la anotación de "folio cerrado", lo que nos hace concluir que los predios que se demandan sean inexistentes; en la actualidad el predio de mi representado se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 470-156730 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal Casanare.

Que el Numeral 3 del artículo 401 del C.G. P., establece que junto con la demanda se acompañará: Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228. Que verificados los Dictámenes Periciales que se acompañan con la demanda, aseveramos que los mismo no cumple con lo que ordena el Numeral 3

del artículo 401 del C.G. P., ya que lo que se pretende con este dictamen es que se determine la línea divisoria de los predios en litigio, situación que no sucede con los dictámenes aportados, ya que lo que finalmente establecen es que las cercas fueron corridas en ocho (8) hectáreas para el predio Fuente de oro y doce (12) hectáreas para el predio denominado Morichal, pero no se indica en que parte de los predios se corrieron las cercas, es decir no determinan la línea divisoria; lo que si presentan con este informe es el valor comercial de los predios propiedad de los demandantes, lo que no sería objeto de contradicción para mi representado, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y procesal de la demanda de Deslinde y Amojonamiento.

2. "NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS". Es claro que el predio Morichal que se identifica con matrícula Inmobiliaria No. 470-471 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, es una copropiedad, además de los demandantes señores HUEDEZ ROA BELTRAN (copropietario del 72.725%) y de CARLOS ODILIO ROA BARRETO (copropietario del 13.635%), también existen otros propietarios como son la señora MARIA LUISA FORERO ROA (copropietaria del 4.545%) y los señores MARCOLINO y NICOLAS RIVERA FORERO (copropietarios del 9.095%); teniendo en cuenta lo anterior, el referido inmueble corresponde a un bien cuya propiedad se comparte en común y proindiviso, por tanto, es necesario demandar también a nombre de esa comunidad de copropietarios, en razón a que los efectos de la sentencia para el caso del predio que se denomina Morichal los cobijará a todos.

Los señores HUEDEZ ROA BELTRAN y CARLOS ODILIO ROA BARRETO son titulares de un porcentaje de la propiedad del predio Morichal, que no han determinado materialmente su ubicación dentro de la totalidad del inmueble que se identifica con matrícula Inmobiliaria No. 470-471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, luego lo que pretenden en la demanda, favorecería la totalidad de los copropietarios en el porcentaje de que son titulares.

Por esta razón considero que la facultad para accionar por los hechos que se relacionan respecto del predio Morichal, está en cabeza de la totalidad de los copropietarios, tal y como se indica en el registro de matrícula inmobiliaria, siendo necesario por tanto concurrir todos en la calidad que invocan los aquí demandantes, motivo por el cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

Sean suficientes los anteriores planteamientos para solicitarle al señor Juez, comedidamente se digne revocar el Auto de fecha 07 de julio de 2020 mediante el cual se admitió demanda, y que por el contrario la misma se inadmita por configurarse las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales; no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios y se provea lo pertinente.

Subsidiariamente interpongo el recurso de apelación.

PRUEBAS

Al señor Juez le solicito tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 470-466 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

2. Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 470-489 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 470-156730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 25 No. 28 – 40 interior 16 de Yopal Casanare, correo electrónico regisarmiento@gmail.com , teléfono celular 3004425255.

Mi representado el señor José Domingo Roa Bermúdez puede ser notificado en la Carrera 3 No. 6 – 51 barrio Paraíso del municipio de Villanueva Casanare, correo electrónico josedomingoroa@hotmail.com, teléfono 3103377680.

El demandante puede ser notificado en la dirección aportada en la demanda.

Cordialmente.


REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN
C.C. N° 19.165.399 de Bogotá D.C.
T.P. No. 13.795 del C.S de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 470-466

FOLIO CERRADO

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:09:55 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: SABANALARGA VEREDA: LA LIBERTAD
APERTURA: 21-05-1976 RADICACION: S/N CON: ESCRITURA DE: 31-12-1975
CATASTRAL: 000000200698000 COD. CATASTRAL ANT.:
DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
DE TERRENO DENOMINADO LA VEREMOS 1, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, INTENDENCIA DE CASANARE, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR: PARTIENDO DEL MOJON C-29 Y BORDEANDO LA MESA DE BAYONA SIGUE UNOS 1.200 METROS COLINDA CON HATO LA LIBERTAD, POR EL OCCIDENTE CON RUMBO NORTE Y FINALMENTE EN DISTANCIA DE 500 METROS HASTA LLEGAR AL MOJON C-35 COLINDA CON MARCO RIVERA, POR EL NORTE Y OCCIDENTE EL MOJON C-35 SIGUE EN LINEA QUEBRADA ASI: RUMBO N52 GRADOS E DISTANCIA DE 140 METROS, SIGUE POR RUMBOS N76 E Y DISTANCIA DE 130 METROS, SIGUE RUMBOS S51 E DISTANCIA DE 350 METROS, SIGUE RUMBO S34 GRADOS E DISTANCIA DE 197 METROS Y FINALMENTE CON RUMBO S31 GRADOS E HASTA ENCONTRAR EL MOJON C-29 QUE ES EL PUNTO DE PARTIDA. MAT.85
197 TOMO 7 GENERAL
MENTACION:

USO DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
DIRECCION: LA VEREMOS 1.

SI LA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

DESCRIPCION: Nro 1 Fecha: 21-05-1976 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7335 del: 31-12-1975 NOTARIA 6A de BOGOTA
CATEGORIA: 101 VENTA
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
1. LULU LTDA. & CIA S.C.A. X
2. CABALLERO JUAN MANUEL

DESCRIPCION: Nro 2 Fecha: 02-01-1979 Radicacion: 012 VALOR ACTO: \$ 66,188.00
Documento: ESCRITURA 1456 del: 29-11-1978 NOTARIA 2A de V/CIO
CATEGORIA: 101 VENTA
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
1. CABALLERO JUAN MANUEL X
2. JAZAMON JOSE JOAQUIN

DESCRIPCION: Nro 3 Fecha: 13-10-1987 Radicacion: 2722 VALOR ACTO: \$ 400,000.00
Documento: ESCRITURA 140 del: 22-09-1987 NOTARIA de MONTERREY
CATEGORIA: 101 VENTA (19 HAS. 5625 M2)
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
1. JAZAMON JOSE JOAQUIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-466

FOLIO CERRADO

Página 2

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:09:55 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HUERTAS PATIO GUILLERMO
A: ROLDAN DE HUERTAS HERMINIA

X
X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-1994 Radicacion: 6809 VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00

Documento: ESCRITURA 725 del: 12-11-1993 NOTARIA de MONTERREY

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO PARTE RESTANTE (8 HAS 4.375 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN

A: GIL VARGAS JOSE REINALDO

X
X

A: JUYA PARRA PABLO ANTONIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-12-1994 Radicacion: 6810 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 725 del: 12-11-1993 NOTARIA de MONTERREY

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 725 DEL 12-11-93 EN CUANTO A LO QUE VENDE QUE ES DE 8 HAS. 4.375 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN

DE GIL VARGAS JOSE REINALDO

X
X

DE JUYA PARRA PABLO ANTONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-11-2002 Radicacion: 2002-6192 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 745 del: 20-11-2002 NOTARIA de VILLANUEVA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE JUYA PARRA PABLO ANTONIO

4075491

DE GIL VARGAS JOSE REINALDO

4164419

A: GARCIA LIZARAZO ALEJANDRINO

3289392

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-01-2003 Radicacion: 2003-413 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 13 del: 22-01-2003 NOTARIA de VILLANUEVA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA. (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GARCIA LIZARAZO ALEJANDRINO

3289392

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-10-2006 Radicacion: 2006-8110 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 788 del: 18-10-2006 NOTARIA de VILLANUEVA

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 6643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BRVA COLOMBIA

A: GARCIA LIZARAZO ALEJANDRINO

3289392

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-02-2007 Radicacion: 2007-813 VALOR ACTO: \$ 185,000,000.00

Documento: ESCRITURA 105 del: 01-02-2007 NOTARIA 2 de YOPAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 470-466

FOLIO CERRADO

3

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:09:55 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACCION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
OFICIO 117ARAZO ALEJANDRINO 3289392
INMOBILIARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. 8300133779 X

ACCION: Nro 10 Fecha: 02-02-2007 Radicacion: 2007-813 VALOR ACTO: \$
OFICIO: ESCRITURA 105 del: 01-02-2007 NOTARIA 2 de YOPAL
ACCION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
INMOBILIARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. 8300133779 X
COLOMBIA S.A.

ACCION: Nro 11 Fecha: 20-08-2008 Radicacion: 2008-7235 VALOR ACTO: \$
OFICIO: OFICIO 1215 del: 15-08-2008 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL
ACCION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (MEDIDA CAUTELAR)
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COLOMBIA S.A.
INMOBILIARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. 8300133779 X

ACCION: Nro 12 Fecha: 26-02-2016 Radicacion: 2016-1923 VALOR ACTO: \$
OFICIO: OFICIO 21138 del: 19-02-2016 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.
ACCION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 8999990672
INMOBILIARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. 8300133779 X

ACCION: Nro 13 Fecha: 21-03-2018 Radicacion: 2018-2946 VALOR ACTO: \$
OFICIO: OFICIO 2096 del: 26-10-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de YOPAL
Se cancela la anotacion No. 11.
ACCION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO 1215 DE 15-08-2008
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COLOMBIA S.A. 8909039388
INMOBILIARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. 8300133779 X

ACCION: Nro 14 Fecha: 22-01-2019 Radicacion: 2019-655 VALOR ACTO: \$
OFICIO: OFICIO 4181 del: 18-01-2019 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 12.
ACCION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO OFI. 21138 DEL 19-02-2016
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 8999990672
INMOBILIARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. 8300133779 X

ACCION: Nro 15 Fecha: 22-01-2019 Radicacion: 2019-656 VALOR ACTO: \$ 280,000,000.00
OFICIO: CERTIFICACION 132 del: 12-12-2018 NOTARIA SEGUNDA de YOPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-466

FOLIO CERRADO

Pagina 4

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:09:55 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC 105 DEL 01-02-2007 NOTARIA 2 YOPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

8300133779 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-01-2019 Radicacion: 2019 657 VALOR ACTO: \$ 43.082.000.00

Documento: AUTO del: 28-09-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de YOPAL

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROA BERMUDEZ JOSE DOMINGO

74810256 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-08-2020 Radicacion: 2020-5229 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 347 del: 21-07-2020 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROA BERMUDEZ JOSE DOMINGO

74810256 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 06-08-2020 Radicacion: 2020-5230 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 383 del: 06-08-2020 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 347 DEL 21/07/2020 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR CORRECTAMENTE LA TRADICION DEL INMUEBLE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROA BERMUDEZ JOSE DOMINGO

74810256 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 > 16599

3 > 156730

.....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CÉRTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-466

FOLIO CERRADO

5

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:09:55 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

En caso de debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

ID: CAJERO1 Impreso por:CAJERO1

VO: 2021-2281

FECHA: 18-01-2021

FOLIO CERRADO

Registradora: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA VE PRONIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-489

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:05:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: SABANALARGA VEREDA: LA LIBERTAD
 FECHA APERTURA: 02 01 1978 RADICACION: S/N CON: ESCRITURA DE: 31-12-1975
 CODIGO CATASTRAL: 000000200244000 COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA VEREMOS N. 2 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA INTENDENCIA DE CASANARE DE UNA CABIDA DE OCHENTA Y DOS PUNTOS SIETE HECTAREAS (82.7 HAS) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTIENDO DEL MOJON N. 1 CON UN AZIMUT DE 20 Y UNA DISTANCIA DE 680 METROS COLINDANDO CON PREDIOS DE JOAQUIN MAHECHA HASTA LLEGAR AL MOJON N. 2 DE ALLI SE SIGUE EN DIRECCION N. 11 17 W Y UNA DISTANCIA DE 485 METROS COLINDANDO CON PREDIOS DE JOSE CRISTOBAL NI/O HASTA LLEGAR AL MOJON N. 3 DE ALLI SE SIGUE EN DIRECCION W 45 Y UNA DISTANCIA DE NOVECIENTOS OCHENTA (980) METROS COLINDANDO CON PREDIOS DEL MISMO JOSE CRISTOBAL NI/O HASTA LLEGAR AL MOJON N. 4 QUE ESTA CITUADO AL BORDE DEL CURURUPI DE ALLI SE SIGUE EN DIRECCION DE 80 GRADO 10 Y EN UNA DISTANCIA DE 741 METROS HASTA LLEGAR AL MOJON N. 5 QUE ESTA SITUADO AL BORDE DEL CA/O EL CUCHILLO DE ALLI AL BORDE DEL CA/O CUCHILLO ALLI SE SIGUE EN DISTANCIA DEL MIL CINCUENTA METROS (1.050 METROS HASTA LLEGAR AL MOJON N. 1 PUNTO DE ALLI AL BORDE DEL CA/O CUCHILLO ALLI SE SIGUE EN DISTANCIA DEL MIL CINCUENTA METROS (1.050 METROS HASTA LLEGAR AL MOJON N. 1 PUNTO DE PARTIDA. MATR. 85 FOLIO 197 TOMO 7 GENERAL FOLIO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
 1) SIN DIRECCION LA VEREMOS N. 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-05-1978 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 7335 del: 31-12-1975 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HATO LULU LTDA Y CIA S.C.A.

A: LOPEZ CABALLERO JUAN MANUEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-12-1978 Radicacion: 012 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1456 del: 29-11-1978 NOTARIA 2A de V/CIO

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CABALLERO JUAN MANUEL

A: LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-12-1994 Radicacion: 6809 VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00

Documento: ESCRITURA 725 del: 12-11-1993 NOTARIA de MONTERREY

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-489

FOLIO CERRADO

2

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:05:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

QUIZAMON JOSE JOAQUIN

VARGAS JOSE REINALDO

PARRA PABLO ANTONIO

X

X

Rad. Nro 4 Fecha: 26-11-2002 Radicacion: 2002-6192 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00
Acto: ESCRITURA 745 del: 20-11-2002 NOTARIA de VILLANUEVA

Rad. Nro 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

PARRA PABLO ANTONIO

VARGAS JOSE REINALDO

LIZARAZO ALEJANDRINO

4075491

4164419

3289392

X

Rad. Nro 5 Fecha: 27-01-2003 Radicacion: 2003-413 VALOR ACTO: \$

Acto: ESCRITURA 13 del: 22-01-2003 NOTARIA de VILLANUEVA

Rad. Nro 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA. (ESTE Y OTRO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LIZARAZO ALEJANDRINO

CO GANADERO

3289392

X

Rad. Nro 6 Fecha: 25-10-2006 Radicacion: 2008-8110 VALOR ACTO: \$

Acto: ESCRITURA 788 del: 18-10-2006 NOTARIA de VILLANUEVA

Se cancela la anotacion No, 5,

Rad. Nro 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

LIZARAZO ALEJANDRINO

3289392

X

Rad. Nro 7 Fecha: 02-02-2007 Radicacion: 2007-813 VALOR ACTO: \$ 166,000,000.00

Acto: ESCRITURA 105 del: 01-02-2007 NOTARIA 2 de YOPAL

Rad. Nro 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LIZARAZO ALEJANDRINO

QUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

3289392

8300133779

X

Rad. Nro 8 Fecha: 02-02-2007 Radicacion: 2007-813 VALOR ACTO: \$

Acto: ESCRITURA 105 del: 01-02-2007 NOTARIA 2 de YOPAL

Rad. Nro 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

QUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

COLOMBIA S.A.

8300133779

X

Rad. Nro 9 Fecha: 20-08-2008 Radicacion: 2008-7235 VALOR ACTO: \$

Acto: OFICIO 1215 del: 15-08-2008 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-489

FOLIO CERRADO

Página 3

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:05:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

8300133779 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-02-2016 Radicacion: 2016-1923 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 21138 del: 19-02-2016 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

8999990672

A: MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

8300133779 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-03-2018 Radicacion: 2018-2946 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2096 del: 26-10-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de YOPAL

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO 1215 DE 15-08-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

8300133779 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-01-2019 Radicacion: 2019-655 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4181 del: 18-01-2019 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO OFI. 21138 DEL 19-02-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

8999990672

A: MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

8300133779 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-01-2019 Radicacion: 2019-656 VALOR ACTO: \$ 280,000,000.00

Documento: CERTIFICACION 132 del: 12-12-2018 NOTARIA-SEGUNDA de YOPAL

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC 105 DEL 01-02-2007 NOTARIA 2 YOPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA.

8300133779 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-01-2019 Radicacion: 2019-657 VALOR ACTO: \$ 421,750,000.00

Documento: AUTO . del: 28-09-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de YOPAL

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROA BERMUDEZ JOSE DOMINGO

74810256 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-08-2020 Radicacion: 2020-5229 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 347 del: 21-07-2020 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-489

FOLIO CERRADO

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:05:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JA BERMUDEZ JOSE DOMINGO

74810256 X

ACION: Nro 16 Fecha: 06-08-2020 Radicacion: 2020-5230 VALOR ACTO: \$

mento: ESCRITURA 383 del: 06-08-2020 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

CIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 347 DEL 21/07/2020 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR
 RECTAMENTE LA TRADICION DEL INMUEBLE (OTRO)

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JA BERMUDEZ JOSE DOMINGO

74810256 X

TOTAL DE ANOTACIONES: * 16 *

BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

156730

FIN DE ESTE DOCUMENTO

resado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

RIO: CAJERO1 Impreso por:CAJERO1

INO: 2021-2279

FECHA: 18-01-2021

FOLIO CERRADO

Registradora: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 470-156730

Página 1

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:06:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 470 YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: VILLANUEVA
FECHA APERTURA: 31-08-2020 RADICACION: 2020-5229 CON: ESCRITURA DE: 21-07-2020
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO CON AREA DE 91 HAS 1375 M2 EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS, POR EL NORTE DEL PUNTO DE PARTIDA NRO 22 EN DIRECCION ESTE LINEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTOS (1 N=992043.76 E=1145090.45) (2 N=992041.06 E=1145271.64) HASTA ENCONTAR EL PUNTO 4 CON UNA DISTANCIA ACOMULADA DE 741.0M COLINDA CON CARLOS ROA LINDERO 2 NORTE DEL PUNTO DE PARTIDA 4 EN DIRECCION ESTE PASANSO POR LOS PUNTOS 5 ,6,7,8,9 HASTA ENCONTRAR LOS PUNTOS 10 Y 11 CON UNA DISTANCIA ACOMULADA DE 49002M COLINDA CON JORGE VARGAS LINDERO 3 ORIENTE DEL PUNTO DE PARTIDA 10 EN DIRECCION SUR EN LINEA QUEBRADA PASANO POR LOS PUNTOS 11,12,13,14, HASTA ENCONTAR EL PUNTO 15 CON UNA DISTANCIA DE 660.0 M COLINDA CON JOAQUIN MAHECHA LINDERO 4 SUR DEL PUNTO DE PARTIDA 15 EN DIRECCION OESTE LINEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTOS 16,17,18, HASTA ENCONTAR EL PUNTO 19 EN UNA DISTANCIA ACOMULADA 485.0M COLINDA JOSE CRISTOBAL NI/O LINDERO 6 DEL PUNTO DE PARTIDA 26 EN DIRECCION NORTE HASTA ENCONTAR EL PUNTO 21 CON UNA DISTANCIA 182.19 COLINDA CON JOSE CRISTOBAL NI/O

COMPLEMENTACION:

01.- 21-05-1976 ESCRITURA 7335 DEL 31-12-1975 NOTARIA 6 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: HATO LULU LTDA Y CIA S.C.A. A: LOPEZ CABALLERO JUAN MANUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 489.-- 02.- 01-12-1978 ESCRITURA 1456 DEL 29-11-1978 NOTARIA 2A DE V/CIO COMPRAVENTA DE: LOPEZ CABALLERO JUAN MANUEL, A: LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 489.-- 03.- 16-12-1994 ESCRITURA 725 DEL 12-11-1993 NOTARIA DE MONTERREY VENTA ESTE Y OTRO, DE: LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN, A: GIL VARGAS JOSE REINALDO, JUYA PARRA PABLO ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 489.-- 04.- 26-11-2002 ESCRITURA 745 DEL 20-11-2002 NOTARIA DE VILLANUEVA COMPRAVENTA, DE: JUYA PARRA PABLO ANTONIO, GIL VARGAS JOSE REINALDO, A: GARCIA LIZARAZO ALEJANDRINO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 489.-- 05.- 22-01-2019 AUTO . DEL 28-09-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE DE YOPAL ADJUDICACION EN REMATE, A: ROA BERMUDEZ JOSE DOMINGO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 489.-- 01.- 21-05-1976 ESCRITURA 7335 DEL 31-12-1975 NOTARIA 6A DE BOGOTA VENTA DE: HATO LULU LTDA. & CIA S.C.A. A: LOPEZ CABALLERO JUAN MANUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 466.-- 02.- 02-01-1979 ESCRITURA 1456 DEL 29-11-1978 NOTARIA 2A DE V/CIO VENTA, DE: LOPEZ CABALLERO JUAN MANUEL, A: LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 466.-- 03.- 13-10-1987 ESCRITURA 140 DEL 22-09-1987 NOTARIA DE MONTERREY VENTA DE: LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN, A: HUERTAS PATIÑO GUILLERMO, ROLDAN DE HUERTAS HERMINIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 466.-- 04.- 16-12-1994 ESCRITURA 725 DEL 12-11-1993 NOTARIA DE MONTERREY VENTA ESTE Y OTRO DE: LEGUIZAMON JOSE JOAQUIN, A: GIL VARGAS JOSE REINALDO, JUYA PARRA PABLO ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 466.-- 05.- 26-11-2002 ESCRITURA 745 DEL 20-11-2002 NOTARIA DE VILLANUEVA COMPRAVENTA, DE: JUYA PARRA PABLO ANTONIO, GIL VARGAS JOSE REINALDO, A: GARCIA LIZARAZO ALEJANDRINO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 466.-- 06.- 02-02-2007 ESCRITURA 105 DEL 01-02-2007 NOTARIA 2 DE YOPAL COMPRAVENTA, DE: GARCIA LIZARAZO ALEJANDRINO, A: MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 466.-- 07.- 22-01-2019 AUTO . DEL 28-09-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE DE YOPAL ADJUDICACION EN REMATE, A: ROA BERMUDEZ JOSE DOMINGO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 466.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

COMPETENCIA
NOTARIAL
REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 470-156730

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 04:06:53 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACION: Nro 1 Fecha: 31-08-2020 Radicacion: 2020-5229 VALOR ACTO: \$

DESCRIPCION: ESCRITURA 347 del: 06-08-2020 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

CLASIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BERMUDEZ JOSE DOMINGO 74810256 X

ACION: Nro 2 Fecha: 06-08-2020 Radicacion: 2020-5230 VALOR ACTO: \$

DESCRIPCION: ESCRITURA 383 del: 06-08-2020 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA

CLASIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 347 DEL 21/07/2020 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR
FORMALMENTE LA TRADICION DEL INMUEBLE (OTRO)

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BERMUDEZ JOSE DOMINGO 74810256 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

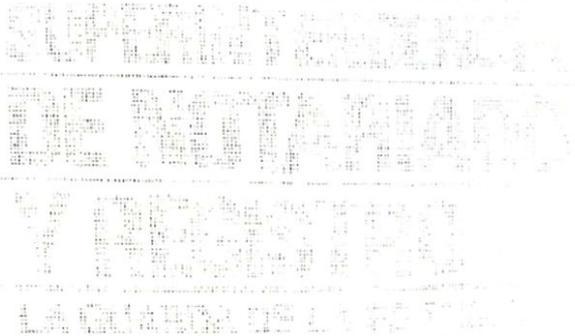
El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Impreso por: CAJERO1

Numero: 2021-2280

FECHA: 18-01-2021

Firma: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
Tel. 311 5894322 - 3112032869
E-mail:acruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

Recibido,
06 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00670
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ARLIUD ANTONIO VELÁSQUEZ

Actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 358944635

SALDO CAPITAL	\$	39.947.000,00
INTERESES MORATORIOS (Del 16/3/2018 al 30/3/2021)	\$	30.781.052,86
TOTAL	\$	70.728.052,86

Son: setenta millones setecientos veintiocho mil cincuenta y dos pesos con ochenta y seis centavos

Por lo anterior, anexo actualización de la liquidación del crédito en 2 folio(s).

PETICIÓN:

1. Dar trámite a la actualización de la liquidación presentada
2. Ordenar la entrega de los depositos de ffulos judiciales que existan dentro del proceso, a mi nombre y a favor de mi representado

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.
Correo:acruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
 E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 2019-00670
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
 DEMANDADO: ARLIUD ANTONIO VELÁSQUEZ
 PAGARÉ No. 358944635

CAPITAL	\$	39.947.000,00
INTERESES MORATORIOS		
DEL:	16 DE MARZO DEL 2018	
AL:	30 DE MARZO DEL 2021	

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,68%	MARZO	2018	15	2,28%	\$ 39.947.000,00	\$ 454.803,75
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 39.947.000,00	\$ 901.803,44
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 39.947.000,00	\$ 900.240,66
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 39.947.000,00	\$ 893.982,94
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 39.947.000,00	\$ 884.184,09
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 39.947.000,00	\$ 880.650,16
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 39.947.000,00	\$ 875.539,65
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 39.947.000,00	\$ 868.451,93
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 39.947.000,00	\$ 862.929,87
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 39.947.000,00	\$ 859.375,64
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 39.947.000,00	\$ 849.880,99
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 39.947.000,00	\$ 871.209,87
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 39.947.000,00	\$ 858.190,14
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 39.947.000,00	\$ 856.213,46
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 39.947.000,00	\$ 857.004,25
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 39.947.000,00	\$ 855.422,49
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 39.947.000,00	\$ 854.631,35
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 39.947.000,00	\$ 856.213,46
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 39.947.000,00	\$ 856.213,46
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 39.947.000,00	\$ 847.503,53
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 39.947.000,00	\$ 844.727,89
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 39.947.000,00	\$ 839.964,82
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 39.947.000,00	\$ 834.400,16
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 39.947.000,00	\$ 845.917,71
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 39.947.000,00	\$ 841.553,19
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 39.947.000,00	\$ 831.216,80
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 39.947.000,00	\$ 811.257,16
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 39.947.000,00	\$ 808.454,24
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 39.947.000,00	\$ 808.454,24
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 39.947.000,00	\$ 815.257,66

18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 39.947.000,00	\$		
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 39.947.000,00	\$	817.655,89	
18,09%	NOVIEMBRE	2020	30	2,02%	\$ 39.947.000,00	\$	807.252,34	
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 39.947.000,00	\$	807.252,34	
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 39.947.000,00	\$	781.921,92	
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 39.947.000,00	\$	776.269,33	
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 39.947.000,00	\$	785.148,10	
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES							\$	779.904,13
CAPITAL + INTERESES							\$	30.781.052,86
							\$	70.728.052,86

Villanueva-Casanare, 23 de marzo de 2021

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCOU MIUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE)

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO (META)

DEMANDADO: OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS

REFERENCIA:

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.137.048 de Bogotá D.C, en mi condición de demandando dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, siendo demandante DAVIVIENDA S.A, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2019 que libra orden de pago ejecutivo por la suma de (\$75.000.000) como capital insoluto contenido en Pagaré N° 1069229. Sustento mi recurso en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho;

HECHOS

PRIMERO: Banco DAVIVIENDA S.A me concedió préstamo para el manejo de una tarjeta agraria por la suma real de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000), suma que fue desembolsada en mi cuenta personal N° 19137048 y del cual firme Pagaré en blanco suscrito el día 10 de agosto de 2017 con la respectiva carta de instrucción para ser llenado por parte del banco los espacios en blanco.

SEGUNDO: El banco DAVIVIENDA S.A aprovechando la carta de instrucción de pago , procedió de mala fe a diligenciar los espacios en blanco del pagaré por una suma, por concepto de capital que no corresponde a la suma real que se me desembolso, es decir, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000), sino que por el contrario lo diligencio por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000) por concepto de capital, logrando el banco de esta manera engañar a la Justicia y cobrar lo no debido como capital, como puede apreciarse, la suma adeudada por concepto de capital es la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) de pesos, suma que fue alterada en la carta de instrucción de pago al indicar que el valor capital es SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000).

TERCERO: Davivienda socaba la justicia con engaño, aprovechándose de la carta de instrucción para llenar los espacios en blanco del Pagaré N° 1069229, que deben ajustarse a la realidad del préstamo y no a la falsedad para obtener un provecho ilícito.

Para demostrar lo anterior, solicito que la parte demandante aporte la información que reposa en los archivos del banco en lo referente al movimiento de extracto bancario sobre el desembolso y movimiento bancario

PRETENSIONES

PRIMERA: Se revoque el auto de fecha 24 de septiembre de 2017 emitido por su Despacho, a través del cual libra orden de pago ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, por el cobro de lo no debido indicado en el Pagare N° 1069229 la suma de (\$75.000.000) suma que es incorrecta a la que se me fue depositada en mi cuenta personal, es decir la suma de (\$70.000.000) de pesos.

SEGUNDA: Solicito que la parte demandante aporte la información que reposa en los archivos del banco en lo referente al movimiento de extracto bancario sobre el desembolso y movimiento bancario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) y 709 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 11 N° 7-25, APTO 403 del municipio de Villanueva Casanare. Teléfono: 310-253 6519, correo electrónico notariavillanuevacasanare@hotmail.com oswaldojosemezagranados@gmail.com.

Atentamente;



OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS
C.C N° 19.137.048 de Bogotá D.C

Traslado 01 de 2021
22-09-21 al 26-09-21
Cabe traslado de liquidación
de credito de conformidad
con el artículo 110 CGP



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MR CUANTIA

RADICADO No. 2019-079

DTE. JORGE SAMUEL MARTINEZ FORERO

DDOS HELBERT SASTOQUE y GLADYS ASTRITH PEÑA REYES

1 CAPITAL

\$ 20.000.000,00 EL DIA 06 DE JULIO/20 FIRMAN CONVENIO DE PAGO,
 QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE A PARTIR DEL 06/07/20 \$ 9.000.000

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->					
Enero	19,16	0	N/A	07/04/19-30/03/21	
Febrero	19,7	0	1,60	2,40	0,00
Marzo	19,37	0	1,64	2,46	0,00
Abril	19,34	23	1,61	2,42	0,00
Mayo	19,34	30	1,61	2,42	370.683,33
Junio	19,3	30	1,61	2,42	483.500,00
Julio	19,28	30	1,61	2,41	482.500,00
Agosto	19,32	30	1,61	2,41	482.000,00
Septiembre	19,32	30	1,61	2,42	483.000,00
Octubre	19,1	30	1,61	2,42	483.000,00
Noviembre	19,03	30	1,59	2,39	477.500,00
Diciembre	18,91	30	1,58	2,38	475.750,00
SUBTOTAL AÑO 2019					4.210.683,33
Enero	18,77	30	1,56	2,35	469.250,00
Febrero	19,06	28	1,59	2,38	444.733,33
Marzo	18,95	30	1,58	2,37	473.750,00
Abril	18,69	30	1,56	2,34	467.250,00
Mayo	18,19	30	1,52	2,27	454.750,00
Junio	18,12	35	1,51	2,27	528.500,00
Julio	18,12	25	1,51	2,27	169.875,00
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	205.762,50
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	206.437,50
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	203.512,50
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	200.700,00
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	196.425,00
SUBTOTAL AÑO 2020					3.213.870,83
Enero	17,32	30	1,44	2,17	194.850,00
Febrero	17,54	28	1,46	2,19	409.266,67
Marzo	17,41	30	1,45	2,18	435.250,00
SUBTOTAL AÑO 2021					1.039.366,67

2019

2020

RESUMEN DEL EJERCICIO

TOTAL CAPITAL	\$ 20.000.000,00	
INTERES MORATORIO 1	\$ 7.048.916,67	HASTA EL 5 DE JULIO DE 2020 "CONVENIO DE PAGO"
LIQUIDACION A JULIO DE 2020	\$ 27.048.916,67	SUMATORIA DE CAPITAL E INTERES HASTA JUNIO DE 2020
NUEVO SALDO SEGÚN CONVENIO	\$ 9.000.000,00	CAPITAL ACEPTADA POR PARTE DEMANDADA SEGÚN CONVENIO
INTERES MORATORIO 2	\$ 4.253.237,50	DEL 6 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE MARZO DE 2021
TOTAL LIQUIDACION ACTUAL	\$ 13.253.237,50	A 30 DE MARZO DE 2021

[Handwritten signature and stamp]
 4076358



Villanueva Casanare, diciembre 16 de 2020.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Villanueva Casanare.

E. S. D.

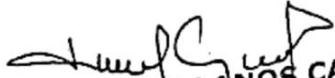
Asunto. Liquidación de Crédito
Proceso. Ejecutivo de alimentos mínima cuantía.
Demandante. MARTHA YANETH FORERO MONROY.
Demandado. FERNEY CIFUENTES CASTRO
Rad. 2.018-592.

LIGIA CASTELLANOS CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.393.618 expedida en Málaga Santander, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 73.808 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., demandante dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha de Diciembre de 2020, me permito a través del presente escrito adjuntar, LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a diciembre 30 de 2.020, la cual se resume en lo siguiente:

Tiempo liquidado siete (7) años, diez (10) meses y dieciocho (18) días.	
Total, capital adeudado	\$12.399.512
Total, interés calculado	\$1.850.534
Valor abono a deuda avalado por el sr Juez	<u>-\$1.200.000</u>
Saldo adeudado con corte a diciembre 30/20	\$13.050.046

Lo anterior para su respectivo tramite.

Hasta otra oportunidad,


LIGIA CASTELLANOS CASTRO.
C.C. No. 63.393.618 de Málaga
T.P. No. 73.808 del C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO 2018-592

DEMANDADO FERNEY CIFUENTES CASTRO

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2013	\$ 106.450	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	0	\$ -
FEBRERO	18	\$ 9.581,40
MARZO	30	\$ 15.969,00
ABRIL	30	\$ 15.969,00
MAYO	30	\$ 15.969,00
JUNIO	30	\$ 15.969,00
JULIO	30	\$ 15.969,00
AGOSTO	30	\$ 15.969,00
SEPTIEMBRE	30	\$ 15.969,00
OCTUBRE	30	\$ 15.969,00
NOVIEMBRE	30	\$ 15.969,00
DICIEMBRE	30	\$ 15.989,00

TOTALES \$ 1.128.476 \$ 169.271,40

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2014	\$ 111.765	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	30	\$ 16.764,75
FEBRERO	28	\$ 15.647,10
MARZO	30	\$ 16.764,75
ABRIL	30	\$ 16.764,75
MAYO	30	\$ 16.764,75
JUNIO	30	\$ 16.764,75
JULIO	30	\$ 16.764,75
AGOSTO	30	\$ 16.764,75
SEPTIEMBRE	30	\$ 16.764,75
OCTUBRE	30	\$ 16.764,75
NOVIEMBRE	30	\$ 16.764,75
DICIEMBRE	30	\$ 16.764,75

TOTALES \$ 1.341.180 \$ 200.059,35

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2015	\$ 116.906	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	30	\$ 17.535,90
FEBRERO	28	\$ 16.365,84
MARZO	30	\$ 17.535,90
ABRIL	30	\$ 17.535,90
MAYO	30	\$ 17.535,90
JUNIO	30	\$ 17.535,90
JULIO	30	\$ 17.535,90
AGOSTO	30	\$ 17.535,90
SEPTIEMBRE	30	\$ 17.535,90
OCTUBRE	30	\$ 17.535,90
NOVIEMBRE	30	\$ 17.535,90
DICIEMBRE	30	\$ 17.535,90

TOTALES \$ 1.402.872 \$ 209.261,74

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2016	\$ 125.089	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	30	\$ 18.763,35
FEBRERO	28	\$ 17.512,46
MARZO	30	\$ 18.763,35
ABRIL	30	\$ 18.763,35
MAYO	30	\$ 18.763,35
JUNIO	30	\$ 18.763,35
JULIO	30	\$ 18.763,35
AGOSTO	30	\$ 18.763,35
SEPTIEMBRE	30	\$ 18.763,35
OCTUBRE	30	\$ 18.763,35
NOVIEMBRE	30	\$ 18.763,35
DICIEMBRE	30	\$ 18.763,35

TOTALES \$ 1.501.068 \$ 223.909,31

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2017	\$ 133.845	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	30	\$ 20.076,75
FEBRERO	28	\$ 18.738,30
MARZO	30	\$ 20.076,75
ABRIL	30	\$ 20.076,75
MAYO	30	\$ 20.076,75
JUNIO	30	\$ 20.076,75
JULIO	30	\$ 20.076,75
AGOSTO	30	\$ 20.076,75
SEPTIEMBRE	30	\$ 20.076,75
OCTUBRE	30	\$ 20.076,75
NOVIEMBRE	30	\$ 20.076,75
DICIEMBRE	30	\$ 20.076,75

TOTALES \$ 1.606.140 \$ 239.582,55

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2018	\$ 141.742	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	30	\$ 21.261,30
FEBRERO	28	\$ 19.843,88
MARZO	30	\$ 21.261,30
ABRIL	30	\$ 21.261,30
MAYO	30	\$ 21.261,30
JUNIO	30	\$ 21.261,30
JULIO	30	\$ 21.261,30
AGOSTO	30	\$ 21.261,30
SEPTIEMBRE	30	\$ 21.261,30
OCTUBRE	30	\$ 21.261,30
NOVIEMBRE	30	\$ 21.261,30
DICIEMBRE	30	\$ 21.261,30

TOTALES \$ 1.700.904 \$ 253.718,18

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2019	\$ 150.247	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	30	\$ 22.537,05
FEBRERO	28	\$ 21.034,58
MARZO	30	\$ 22.537,05
ABRIL	30	\$ 22.537,05
MAYO	30	\$ 22.537,05
JUNIO	30	\$ 22.537,05
JULIO	30	\$ 22.537,05
AGOSTO	30	\$ 22.537,05
SEPTIEMBRE	30	\$ 22.537,05
OCTUBRE	30	\$ 22.537,05
NOVIEMBRE	30	\$ 22.537,05
DICIEMBRE	30	\$ 22.537,05

TOTALES \$ 1.802.964 \$ 268.942,13

AÑO	V/R CUOTA	TASA
2020	\$ 159.659	0,50%
MES	FRACCION	INTERES X MES
ENERO	30	\$ 23.948,85
FEBRERO	28	\$ 22.352,26
MARZO	30	\$ 23.948,85
ABRIL	30	\$ 23.948,85
MAYO	30	\$ 23.948,85
JUNIO	30	\$ 23.948,85
JULIO	30	\$ 23.948,85
AGOSTO	30	\$ 23.948,85
SEPTIEMBRE	30	\$ 23.948,85
OCTUBRE	30	\$ 23.948,85
NOVIEMBRE	30	\$ 23.948,85
DICIEMBRE	30	\$ 23.948,85

TOTALES \$ 1.915.908 \$ 285.789,61

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2018-592

DEMANDANTE. MARTHA YANETH FORERO MONROY

DEMANDADO. FERNEY CIFUENTES CASTRO

RESUMEN GENERAL DETALLADO POR CONCEPTO

AÑOS LIQUIDADOS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
# MESES LIQUIDADOS	10 MESES 18 DIAS	12 MESES							
TOTAL CAPITAL/AÑO	1.128.476	1.341.180	1.402.872	1.501.068	1.606.140	1.700.904	1.802.964	\$ 1.915.908	12.399.512
TOTAL INTERES /AÑO	169.271,40	200.059,35	209.261,74	223.909,31	239.582,55	253.718,18	268.942,13	\$ 285.789,61	1.850.534,27
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS SIN DESCONTAR VALOR ACEPTADO COMO PAGO PARCIAL EN SENTENCIA DE FECHA 10/DIC/20									14.250.046
V/R RECIBO AVALADO Y ACEPTADO POR EL SEÑOR JUEZ COMO PAGO PARCIAL									-\$ 1.200.000
VALOR NETO ADEUDADO POR EL DEMANDADO A LA DEMANDANTE									13.050.046

eb

E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare
Tel. (098) 6382784 - 311 5894322 - 3112032869

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA - CASANARE**

Recibido 24/05/19
FIRMA 

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

D
10/05

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2018-377
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE LUIS LEMUZ ESTRADA

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 91244085

CAPITAL	\$ 84.978.754,00
INTERESES MORATORIOS 26/04/2018 AL 17/05/2019	\$ 26.583.478,72
TOTAL	\$ 111.562.232,72
Son:	<i>ciento once millones quinientos sesenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con setenta y dos centavos</i>

PAGARÉ No. 993067628

CAPITAL	\$ 4.173.931,00
INTERESES MORATORIOS 26/04/2018 AL 17/05/2019	\$ 1.305.709,97
TOTAL	\$ 5.479.640,97
Son:	<i>cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos con</i>

TOTAL LIQUIDACION	\$ 117.041.873,69
Son:	<i>ciento diecisiete millones cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos</i>

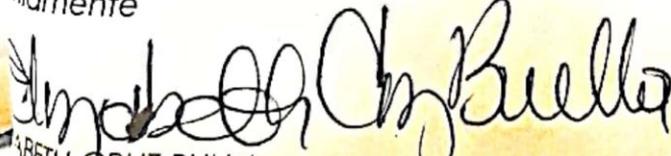
Para lo cual me permito aportar liquidación del crédito en dos folio(s).

PETICIÓN

Sirvase dar tramite a la liquidacion presentada.
Solicito se ordene la entrega de los depositos de titulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre de Elisabeth Cruz Bulla en favor de Banco de Bogota

Señor Juez, actuar de conformidad.

Respectuosamente



RESO
MANDANTE
MANDADO
CADO
RE No.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
BANCO DE BOGOTA
JOSE LUIS LEMUS ESTRADA
2018-377
91244085

TOTAL \$ 84.978.754,00

INTERESES MORATORIOS
HASTA ABRIL DEL 2018
HASTA MAYO DEL 2019

ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
1,48%	ABRIL	2018	4	2,56%	\$ 84.978.754,00	\$ 290.060,81
1,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.171.207,16
1,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.154.211,41
1,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.127.655,55
1,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.118.095,44
1,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.104.286,40
1,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.085.166,18
1,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.070.294,89
1,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.060.734,78
1,6%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.035.241,16
1,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.092.601,82
1,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.057.548,08
1,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 84.978.754,00	\$ 2.052.236,91
1,34%	MAYO	2019	17	2,42%	\$ 84.978.754,00	\$ 1.164.138,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 26.583.478,72
TOTAL + INTERESES						\$ 111.562.232,72

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
 E.S.D.

PROCESO
 DEMANDANTE
 DEMANDADO
 RADICADO
 PAGARE No.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
 BANCO DE BOGOTA
 JOSE LUIS LEMUS ESTRADA
 2018-377
 993067628

CAPITAL \$ 4.173.931,00

INTERESES MORATORIOS
 DEL 26 ABRIL DEL 2018
 AL 17 MAYO DEL 2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,48%	ABRIL	2018	4	2,56%	\$ 4.173.931,00	\$ 14.247,02
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 4.173.931,00	\$ 106.643,94
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 4.173.931,00	\$ 105.809,15
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 4.173.931,00	\$ 104.504,80
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 4.173.931,00	\$ 104.035,23
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 4.173.931,00	\$ 103.356,97
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 4.173.931,00	\$ 102.417,83
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 4.173.931,00	\$ 101.687,39
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 4.173.931,00	\$ 101.217,83
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 4.173.931,00	\$ 99.965,65
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 4.173.931,00	\$ 102.783,05
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 4.173.931,00	\$ 101.061,30
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 4.173.931,00	\$ 100.800,43
19,34%	MAYO	2019	17	2,42%	\$ 4.173.931,00	\$ 57.179,38
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.305.709,97
TOTAL + INTERESES						\$ 5.479.640,97

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E S D

Radicado: 2018-00081

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ELKIN ALMONACID HERRERA

Demandado: GABRIEL ECCEOMO ALVARADO

ASUNTO: Liquidación de Crédito.

ELKIN ALMONACID HERRERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandante dentro del presente proceso, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito en los siguientes términos.

Liquidación de crédito letra de cambio por valor de \$14.952.960

LIQUIDACIÓN INTERESES CORRIENTES				
BASE A LIQUIDAR				\$ 14.952.960
FECHA INICIO				23-jul-2015
FECHA FINALIZACION				23-ene-2016
DIAS DE MORA				181
Año	Mes	Interés Corriente	Días	Valor Mensual
2015	Julio	19,26%	8	\$ 62.950
	Agosto	19,26%	30	\$ 236.061
	Septiembre	19,26%	30	\$ 236.061
	Octubre	19,33%	30	\$ 236.919
	Noviembre	19,33%	30	\$ 236.919
	Diciembre	19,33%	30	\$ 236.919
2016	Enero	19,68%	23	\$ 184.926
BASE SOBRE LA QUE SE LIQUIDA				\$ 14.952.960
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.430.755

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS				
		BASE A LIQUIDAR	\$	14.952.960
		FECHA INICIO		24/01/2016
		FECHA FINALIZACION		10/01/2021
		DIAS DE MORA		1.846
Año	Mes	Interés Moratorio	Días	Valor Mensual
2016	Enero	29,52%	7	\$ 85.830
	Febrero	29,52%	30	\$ 367.843
	Marzo	29,52%	30	\$ 367.843
	Abril	30,81%	30	\$ 383.917
	Mayo	30,81%	30	\$ 383.917
	Junio	30,81%	30	\$ 383.917
	Julio	32,01%	30	\$ 398.870
	Agosto	32,01%	30	\$ 398.870
	Septiembre	32,01%	30	\$ 398.870
	Octubre	32,99%	30	\$ 411.082
	Noviembre	32,99%	30	\$ 411.082
	Diciembre	32,99%	30	\$ 411.082
2017	Enero	33,51%	30	\$ 417.561
	Febrero	33,51%	30	\$ 417.561
	Marzo	33,51%	30	\$ 417.561
	Abril	33,50%	30	\$ 417.437
	Mayo	33,50%	30	\$ 417.437
	Junio	33,50%	30	\$ 417.437
	Julio	32,97%	30	\$ 410.833
	Agosto	32,97%	30	\$ 410.833
	Septiembre	32,22%	30	\$ 401.487
	Octubre	31,73%	30	\$ 395.381
	Noviembre	31,44%	30	\$ 391.768
	Diciembre	31,16%	30	\$ 388.279
2018	Enero	31,04%	30	\$ 386.783
	Febrero	31,52%	30	\$ 392.764
	Marzo	31,02%	30	\$ 386.534
	Abril	30,72%	30	\$ 382.796
	Mayo	30,66%	30	\$ 382.048
	Junio	30,42%	30	\$ 379.058
	Julio	30,05%	30	\$ 374.447
	Agosto	29,91%	30	\$ 372.703
	Septiembre	29,72%	30	\$ 370.335
	Octubre	29,45%	30	\$ 366.971
	Noviembre	29,24%	30	\$ 364.354
	Diciembre	29,10%	30	\$ 362.609
2019	Enero	28,74%	30	\$ 358.123
	Febrero	29,55%	30	\$ 368.217
	Marzo	29,06%	30	\$ 362.111
	Abril	28,98%	30	\$ 361.114
	Mayo	29,01%	30	\$ 361.488

2020	Junio	28,95%	30	\$	360.740	
	Julio	28,92%	30	\$	360.366	
	Agosto	28,98%	30	\$	361.114	
	Septiembre	28,98%	30	\$	361.114	
	Octubre	28,65%	30	\$	357.002	
	Noviembre	28,55%	30	\$	355.756	
	Diciembre	28,37%	30	\$	353.513	
	Enero	28,16%	30	\$	350.896	
	Febrero	28,59%	30	\$	356.254	
	Marzo	28,43%	30	\$	354.261	
	Abril	28,04%	30	\$	349.401	
	Mayo	27,29%	30	\$	340.055	
2021	Junio	27,18%	30	\$	333.132	
	Julio	27,18%	30	\$	333.132	
	Agosto	27,44%	30	\$	336.319	
	Septiembre	27,53%	30	\$	337.422	
	Octubre	27,14%	30	\$	332.642	
	Noviembre	26,76%	30	\$	327.985	
	Diciembre	26,19%	30	\$	320.998	
	Enero	25,98%	30	\$	318.425	
	Febrero	25,98%	30	\$	318.425	
	Marzo	26,12%	9	\$	96.042	
	BASE SOBRE LA QUE SE LIQUIDA				\$	14.952.960
	TOTAL INTERESES DE MORA				\$	22.954.147

Capital..... \$ 14.952.960
 Intereses corrientes del 23-07-2015 al 23-01-2016..... \$ 1.430.755
 Intereses corrientes del 24-01-2016 al 09-01-2021..... \$ 22.954.147
 Total de capital e intereses \$ 49.337.862



ELKIN ALMONACID HERRERA

C.C. 3.085.726

T.P. 92.603 - D1

Señor
JUEZ PROMISCUO DE VILLANUEVA
E. S. D.

Ref. PROCESO: **2016-420**
DEMANDANTE: **COMFACASANARE**
DEMANDADOS: **JONNY JAVIER RAMIREZ PAEZ Y DIANA MARCELA REINA URREGO.**

ASUNTO: **INDEXACION Y CORRECCION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.**

MARISOL TOBO LOPEZ, obrando en calidad de apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa, acudo a su despacho, con el fin de allegar la indexación del crédito y costas procesales hasta el mes de marzo de 2021, la cual se realiza de la siguiente manera:

CREDITO

Valor capital \$1.345.000
Intereses corrientes desde el 05/10/2014 hasta 05/06/2015 \$ 300.000
Valor interés de mora desde 06/06/2015 hasta 30/03/2021 \$1.059.053

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,37%	JUNIO	24	30	2,42%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.565,81
19,26%	JULIO	2015	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.380,88
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.380,88
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.380,88
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,42%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.498,56
19,33%	NOVIEMBRE	2015	26	2,42%	\$ 1.345.000,00	\$ 28.165,42
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.498,56
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.087,00
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,46%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.087,00
19,68%	MARZO	2016	30	2,46%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.087,00
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.532,87
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.532,87
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.532,87
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	\$ 1.345.000,00	\$ 35.877,88
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	\$ 1.345.000,00	\$ 35.877,88
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$ 1.345.000,00	\$ 35.877,88
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,75%	\$ 1.345.000,00	\$ 36.970,69
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 1.345.000,00	\$ 36.970,69
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 1.345.000,00	\$ 36.970,69
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	\$ 1.345.000,00	\$ 37.559,13
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$ 1.345.000,00	\$ 37.559,13
22,33%	MARZO	2017	30	2,79%	\$ 1.345.000,00	\$ 37.542,31
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 1.345.000,00	\$ 37.542,31
22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 1.345.000,00	\$ 37.542,31
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 1.345.000,00	\$ 37.542,31
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 1.345.000,00	\$ 36.953,87



VIGILADO SuperSubsidio

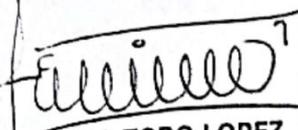
21,48%	AGOSTO	2017	30	2,69%	\$ 1.345.000,00	\$ 36.113,25
21,15%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,64%	\$ 1.345.000,00	\$ 35.658,44
20,96%	OCTUBRE	2017	30	2,62%	\$ 1.345.000,00	\$ 35.239,00
20,77%	NOVIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.919,56
20,69%	DICIEMBRE	2017	30	2,59%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.785,06
21,01%	ENERO	2018	30	2,63%	\$ 1.345.000,00	\$ 35.323,06
20,68%	FEBRERO	2018	30	2,56%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.768,25
20,48%	MARZO	2018	30	2,56%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.432,00
20,44%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.364,75
20,26%	MAYO	2018	30	2,53%	\$ 1.345.000,00	\$ 34.062,13
20,03%	JUNIO	2018	30	2,50%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.675,44
19,94%	JULIO	2018	30	2,49%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.524,13
19,81%	AGOSTO	2018	30	2,48%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.305,56
19,63%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,45%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.002,94
19,46%	OCTUBRE	2018	30	2,43%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.717,12
19,43%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.767,56
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.616,25
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.212,75
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 1.345.000,00	\$ 33.120,62
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.565,81
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.481,75
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.515,39
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.448,12
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.414,50
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.481,75
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.481,75
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.111,88
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.345.000,00	\$ 31.994,19
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 1.345.000,00	\$ 31.792,44
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 1.345.000,00	\$ 31.557,06
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 1.345.000,00	\$ 32.044,63
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 1.345.000,00	\$ 31.859,69
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 1.345.000,00	\$ 31.422,56
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 1.345.000,00	\$ 30.581,94
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 1.345.000,00	\$ 30.464,25
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 1.345.000,00	\$ 30.464,25
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 1.345.000,00	\$ 30.750,06
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 1.345.000,00	\$ 30.850,94
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 1.345.000,00	\$ 30.413,81
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 1.345.000,00	\$ 29.993,50
17,84%	DICIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 1.345.000,00	\$ 29.993,50
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 1.345.000,00	\$ 29.119,25
17,32%	FEBRERO	2021	30	2,16%	\$ 1.345.000,00	\$ 29.119,25
17,32%	MARZO	2021	30	2,16%	\$ 1.345.000,00	\$ 29.119,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.059.053,00
TOTAL K • INTERESES						\$ 2.404.053,00

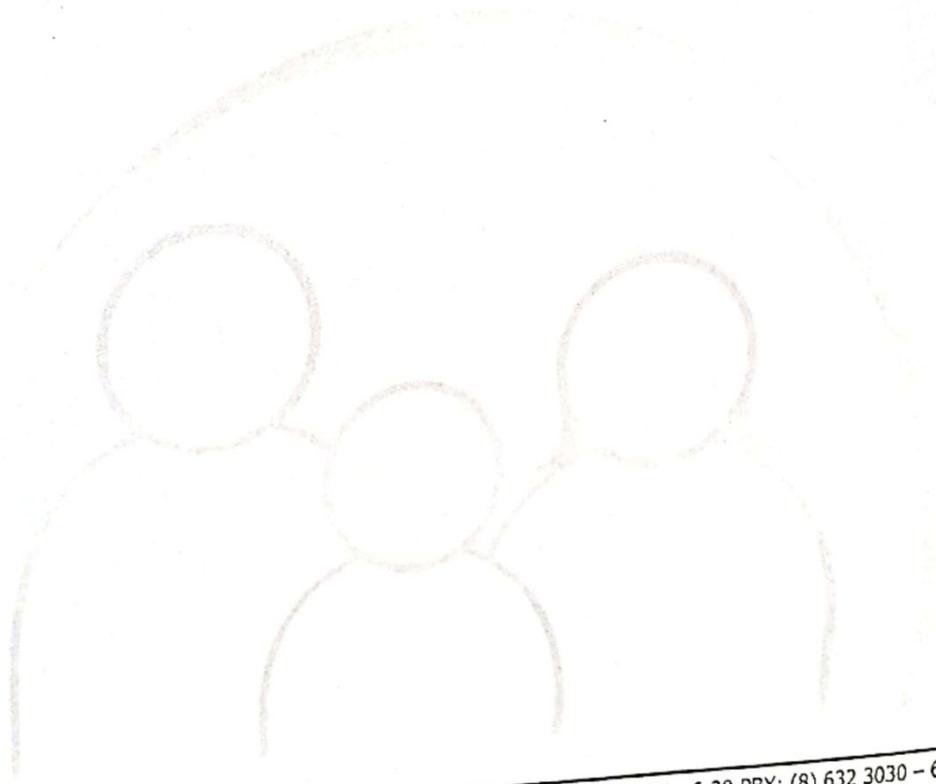


DOC - DIR100-001
OFICIOS

El valor total de la presente liquidación equivale a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$2.404.053.00)**

Atentamente,


MARISOL TOBO LOPEZ
C.C.46.452.997 de Duitama
T.P.224.308 C.S. de J.



VIGILADO SuperSubsidio

Construimos sueños!

Carrera 21 6-29 PBX: (8) 632 3030 - 632 2121
Yopal, Casanare www.comfacasanare.com.co
NIT: 844.003.392-8

Señor
JUEZ PROMISCO DE VILLANUEVA
E. S. D.

Ref. PROCESO: **2014-0384**
DEMANDANTE: **COMFACASANARE**
DEMANDADOS: **WILMAR FERNEY MORENO Y JAIRO AUGUSTO DIAZ URREGO**

ASUNTO: **INDEXACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.**

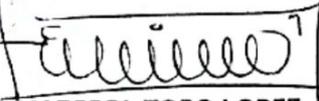
MARISOL TOBO LOPEZ, obrando en calidad de apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa, acudo a su despacho, con el fin de allegar la indexación de los intereses moratorios del crédito y costas procesales hasta el 30 de marzo de 2021, la cual se realiza de la siguiente manera:

CREDITO

Valor capital	\$ 3.149.737
Valor interés de mora desde 19/07/2012 hasta 30/03/2021	\$ 6.899.435
TOTAL	\$10.049.172

El valor total de la presente liquidación equivale a la suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/cte.** (\$10.049.172,00)

Atentamente,


MARISOL TOBO LOPEZ
C.C.46.452.997 de Duitama
T.P.224.308 C.S. de J.



VIGILADO SuperSubsidio